



PROYECTO DE ORDENANZA

Visto: El Código de Protección Ambiental de la Ciudad de Alta Gracia, Ordenanza N° 7942; y

C O N S I D E R A N D O

Que, en la actualidad, brindar una buena recolección diaria o una disposición segura de los residuos no basta. Para cumplir con las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía se necesita implementar una gestión que abarque todas las áreas y fases de los RSU y Asimilables, desde la planificación territorial, la educación, la participación, la reducción, la recuperación y hasta la disposición adecuada.

Justamente, los principales objetivos que posee la presente norma como política en materia de residuos es la prevención y minimización de la generación de residuos, y la reducción al mínimo de los efectos negativos de la generación y la gestión de residuos para la salud humana y el ambiente. Cuando mencionamos el término "**Gestión Integral**" nos referimos particularmente a un sistema de manejo de los Residuos, que basado en el Desarrollo Sostenible, tiene como objetivo primordial la reducción de los residuos enviados a disposición final. Justamente, el sistema de Gestión Integral de Residuos se impuso como el método más adecuado para el manejo de los residuos y está dirigido a disminuir los residuos generados - que son consecuencia inevitable de las actividades humanas- como medio idóneo para reducir sus impactos asociados y los costos de su manejo, a fin de minimizar los potenciales daños que causan al hombre y al ambiente.

Cuando nos referimos al concepto de Generación, tenemos que entender que el mismo se vincula a nuestras prácticas de consumo cotidiano

y refiere a la generación de residuos como consecuencia directa de cualquier tipo de actividad desarrollada por el hombre, provenientes de diverso origen: vivienda, comercial, industrial, etc.

Por ello, es que la reducción está comprendida en el concepto de Producción Limpia y Consumo Sustentable, lo que requiere de una significativa transformación de los modelos de producción y consumo para lograr la utilización sostenible de los recursos y prevenir la contaminación generada por los procesos de producción de los bienes, por su uso, consumo y disposición final o la prestación de servicios. De allí, que la Prevención se encuentra ubicada en el primer lugar de la jerarquía, y es un concepto esencial que debe ponerse en práctica por toda la sociedad.

En cuanto a la cantidad de residuos a disponer, ésta podría disminuir aún más si los que no pueden dejar de generarse son sometidos a procesos de valorización, como reuso y reciclado tantas veces como sea posible, antes de ser descartados definitivamente y enviados a su disposición final. El proceso de reciclado, al utilizar como insumo los materiales recuperados de los RSU dando lugar a su valorización, permiten, al mismo tiempo, reemplazar y ahorrar los recursos naturales que sustituyen.

Tenemos que hacer hincapié en que todos los métodos para la valorización de los RSU están asociados al concepto de prevención cuantitativa, el cual promueve la minimización de las cantidades de residuos a generar y también a disponer.

Asimismo, es menester aclarar la importancia de las etapas previas en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, tales como la Recolección, Transferencia y Tratamiento. Dichas etapas deben realizarse de manera coordinada, y con miras a un objetivo mayor: valorizar para minimizar la cantidad de residuos a disponer.

Finalmente, la etapa de disposición final, que comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, producto de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de valoración adoptados. Así, la disposición final debe ser segura, confiable y de largo plazo, debe ser un componente importante en la gestión integral de RSU, sobre todo si se considera que muchos de estos materiales son irrecuperables para el ciclo productivo.

Es importante tener en cuenta que los diferentes componentes de la gestión integral de RSU deben estar interrelacionados en cualquier programa o sistema y haber sido seleccionados para complementarse mutuamente.

Si observamos nuestra ciudad y tomamos una estimación de población de 50.000 habitantes y una tasa promedio de generación de más de 1,200 kg/hab/día, sin incluir a este cálculo poda, escombros, electrónicos, patógenos; la creciente producción de RSU y la contaminación revelan un modelo de desarrollo insostenible, es por ello que nos encontramos con un número más que importante para tomar conciencia, lo cual constituye un gran desafío poner en acción mecanismos y normas para reducir la generación de residuos.

Es por ello que la presente norma, tiene como propósito actualizar el Código de Protección Ambiental de la Ciudad de Alta Gracia en materia de Residuos Sólidos Urbanos, seguir el nuevo paradigma de las leyes de presupuestos mínimos nacionales y de la Ley de Política Ambiental de nuestra Provincia. Busca así aclarar conceptos claves, como las definiciones de residuos, valorización y disposición final, reforzar las medidas que deben tomarse respecto a la prevención de residuos, así como introducir un enfoque que tenga en cuenta todo el ciclo de vida de los productos y materiales, y centrar los esfuerzos en disminuir el impacto en el medio ambiente de la generación y de la propia generación, reforzando así el valor económico de los mismos.

Tal como se ha planteado anteriormente, consideramos que es de vital importancia favorecer la valorización de los residuos y la utilización de materiales valorizados a fin de preservar los recursos naturales.

Por otra parte, es conveniente que se reflejen el costo real que suponen para el medio ambiente tanto la generación de los residuos como su posterior gestión. Si nos basamos en el Principio ambiental "quien contamina paga", el productor/generador y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección al ambiente y calidad de vida.

Es por ello que se busca incorporar el concepto de **Economía Circular** para la gestión integral de residuos. El objetivo es ampliar el enfoque que tiene que ver con el énfasis en la necesidad que **los**

residuos no son basura son recursos para gestionar. Este nuevo paradigma se incluye en el marco del desarrollo sostenible y su objetivo es la producción de bienes y servicios al tiempo que se reducen los consumos y el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía. *Se trata de implementar una nueva economía, de tipo circular y "no-lineal", basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida».*

A partir de esta orientación, resulta imprescindible que el Gobierno Municipal desarrolle obligatoriamente un **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios**, basados en un enfoque estratégico, estableciendo prioridades, metas, y la implementación de mecanismos que garanticen su costo-efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

De acuerdo con ese objetivo, y con vistas a facilitar y mejorar la potencial valorización, los residuos se recogerán por separado, antes de someterlos a las operaciones de valorización que proporcionen el mejor resultado, acorde a la jerarquía de residuos. Entendemos, que la gestión ambiental de los RSU requiere una supervisión y evaluación continua para controlar si los objetivos se cumplen para la cual es importante que se realice **un plan de metas oportunos en el sistema de gestión de RSU.**

Un paso necesario para dotar de un carácter público a la gestión local de RSU consiste en realizar un análisis de diagnóstico sobre la composición de los residuos y es fundamental incrementar la comunicación con los vecinos a fin de lograr que la población tenga más conciencia sobre la cantidad, toxicidad, valor y disposición final de los residuos, mejorando la educación y capacitación de las personas y funcionarios municipales que trabajan en la gestión.

La educación ambiental por lo tanto, debe ser un proceso integrador, dirigido a desarrollar una ciudadanía consciente y preocupada por los problemas que generan sus hábitos. Este proceso no debe ser sólo teórico, sino fundamentalmente práctico y motivador.

Una educación ambiental formal y no formal debe ser en miras de implementar soluciones prácticas y eficaces que se correspondan con la realidad local.

Las nuevas generaciones son las más comprometidas con el ambiente ya que son las más afectadas por las consecuencias del cambio

climático. Es necesario llevar ese compromiso a toda la ciudadanía, generar un cambio de actitud que permita entender la complejidad del problema y la modificación de hábitos de consumo, las compras selectivas, el reuso y reciclado hogareño, la identificación, la separación y la clasificación de cada tipo de residuo para una buena recolección, tratamiento y disposición final. Asimismo, debe hacer ver los costos que implica realizar estas actividades y la obligación que tienen todos de pagar por el servicio de aseo urbano a fin de garantizar su sostenibilidad.

También se busca incluir en el presente proyecto todos aquellos residuos considerados "*especiales de generación universal*", como aquel universo de desechos que revisten algunas características de peligrosidad pero que por ser generados en los hogares no están alcanzados por las normativas de residuos peligrosos y deben ser gestionados de manera diferenciada. Numerosos productos de uso cotidiano en los hogares pueden contener una o más de estas características de entre las cuales destacamos: explosividad, inflamabilidad, combustión espontánea, reacción con el agua o el aire, toxicidad aguda y crónica, infecciosidad, corrosividad, ecotoxicidad, entre otras.

Entre los productos que habitualmente se utilizan en los hogares y que pueden ser considerados residuos especiales de generación universal se destacan:

- pinturas
- solventes
- productos para la limpieza y desinfección del hogar
- pilas y baterías
- aparatos eléctricos y electrónicos
- luminarias
- neumáticos
- aceites vegetales usados
- medicamentos vencidos

Los residuos especiales de generación universal son concebidos como residuos domiciliarios por ser generados en los hogares, pero esto no modifica su característica de peligrosidad. Es por ello que resulta inadecuado incluirlos en la corriente de residuos domiciliarios. Este mecanismo constituye un potencial riesgo para

el ambiente y la salud.

El desafío de la inclusión en la presente norma de este tipo de residuos, es lograr separarlos de la corriente general de RSU a los fines de darles un tratamiento adecuado por intermedio de los CAT (Centro de Almacenamiento Transitorio). Esto implica contemplar vías selectivas de transporte y almacenamiento y un sistema de disposición final ambientalmente seguro.

Por último, y no por tener menor importancia, queremos destacar que el presente proyecto tiene como antecedentes las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, Ley N° 26.675 de Política Ambiental Nacional, Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, Decretos Nacionales para residuos especiales, incluida la Resolución 522-E/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (sobre REGU), Ley N°10.208 de Política Ambiental Provincial, Ley Provincial N° 9088, Ordenanza N° 12.648 de la Ciudad de Córdoba, diversos proyectos de Ley presentados, legislaciones relativas al tema en otras provincias, el ejemplo llevado a cabo en Cooperativas de Ciudades del mundo, de trabajo inclusivo y vivienda social, *más la experiencia de los errores cometidos en nuestra propia Ciudad y los ejemplos de proyectos llevados a cabo por distintos vecinos que hacen posible el cumplimiento de la misma.*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1 .- INCORPÓRESE el apartado MARCO JURÍDICO - LEGISLACIÓN PROVINCIAL NORMATIVA GENERAL , la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"LEY N° 10.208. La presente ley determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 -

General del Ambiente-, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba. Es de orden público y se incorpora al marco normativo ambiental vigente en la Provincia -Ley N° 7343, normas concordantes y complementarias-, modernizando y definiendo los principales instrumentos de política y gestión ambiental y estableciendo la participación ciudadana en los distintos procesos de gestión.”

ARTÍCULO 2 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 107 de la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 107.- La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables Municipal, en el marco del presente Capítulo, garantizará el cumplimiento de los siguientes **principios**:

- a) **Principio de Gestión Integral:** implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.
- b) **Principio de Reducción Progresiva:** el mismo persigue la disminución progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la prevención y reducción de la generación de residuos, separación y valorización.
- c) **Principio de Responsabilidad del Causante:** el productor de residuos y/o el poseedor de residuos está obligado a asegurar y/o hacer asegurar su valorización, tratamiento y/o disposición final, de forma tal que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud humana.
- d) **Principio de Costo Real:** los costos que suponen la generación y gestión de residuos deben ser reflejados de forma real.
- e) **Principio “Cerrar el Ciclo de Vida”:** idear, diseñar y producir de forma que los elementos que componen los productos, bienes

y servicios puedan ser sustentablemente reutilizados y valorizados en todas las etapas de su ciclo de vida.

- f) **Principio de Responsabilidad Compartida:** los diferentes actores del sistema de gestión integral deben responder con solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad.
- g) **Principio de Minimización:** implica la minimización de la generación, reducción del volumen y la cantidad total por habitante de residuos que se producen o disponen enmarcado en el consumo responsable.
- h) **Principio de Valorización:** los diferentes actores del sistema deberán realizar las acciones necesarias para propiciar la valorización de los residuos o de sus productos y subproductos.
- i) **Principio de Proximidad:** la gestión de los residuos se realizará en los sitios adecuados y viables más cercanos posibles al lugar de su generación.
- j) **Principio de Participación Ciudadana y Transparencia:** implica la participación de los usuarios y de organizaciones de diferente índole, en la verificación y seguimiento de la gestión integral de residuos. Asimismo, se garantiza que la política de residuos sea un proceso plenamente transparente."

ARTÍCULO 3.- INCORPÓRESE el Artículo N° 107 bis de la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 107 Bis.- A los efectos de la siguiente norma, se entiende por:

- a) RESIDUO: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor/generador se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse;
- b) RESIDUO SÓLIDO URBANO: material rechazado o descartado por su poseedor/generador, dispuesto en la vía pública y/o en recipientes específicos - internos o externos -, por el hombre o por causas naturales, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, todo desecho y polvo que se recoge barriendo y aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, en los núcleos urbanos y rurales, son desechados y/o

- abandonados, comprendiendo aquel residuo de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios;
- c) BIORRESIDUO: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos;
 - d) RESIDUO SÓLIDO INSTITUCIONAL: aquel generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, penitenciarios, religiosos; también en terminales aéreas, terrestres y en oficinas.
 - e) GESTIÓN DE RESIDUOS: la recogida, el transporte, la transferencia, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como la gestión de cierre, clausura y postclausura de las instalaciones de transferencia, tratamiento y/o disposición final.
 - f) PREVENCIÓN: medidas adoptadas antes que una sustancia, material o producto se haya convertido en residuo, para reducir la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos;
 - g) GENERACIÓN: Actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos y asimilables.
 - h) GENERADOR: cualquier persona u organización cuya actividad produzca residuos (productor inicial) o cualquier persona u organización que efectúe operaciones de tratamiento previo, mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de residuos;
 - i) GRAN GENERADOR : Son aquellos generadores que producen residuos sólidos urbanos que habitualmente superen 200 Kg. ó 0,400 m³ por recogida, excepto aquellos provenientes de edificios de propiedad horizontal o similares edificaciones, countries y/o barrios cerrados.
 - j) POSEEDOR DE RESIDUOS: el productor de residuos o la persona física o jurídica que esté en posesión de residuos;

- k) **NEGOCIANTE:** toda empresa que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión físicamente de los residuos;
- l) **AGENTE:** toda empresa que disponga la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión físicamente de los residuos;
- m) **DISPOSICIÓN INICIAL:** Es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos en lugares habilitados, es efectuado por el generador.
- n) **RECOLECCIÓN:** operación consistente en recoger residuos, incluida su clasificación y almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de tratamiento/valorización de residuos y/o disposición final;
- o) **RECOLECCIÓN DIFERENCIADA:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico;
- p) **RECOLECCIÓN INFORMAL:** aquella que realizan personas u organizaciones que no se encuentran incluidas en los sistemas formales de gestión integral de residuos, tales como recuperadores urbanos, carreros, cartoneros, entre otros.
- q) **TRANSFERENCIA:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte, logrando una mayor eficiencia en el mismo;
- r) **TRATAMIENTO:** conjunto de operaciones de valorización o eliminación, incluido la preparación;
- s) **VALORIZACIÓN:** cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía de generación en general.
- t) **PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN:** la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante el cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación;
- u) **REUTILIZACIÓN:** cualquier operación mediante la cual productos

- o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos;
- v) **RECICLADO:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno;
 - w) **ELIMINACIÓN:** cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía;
 - x) **DISPOSICIÓN FINAL:** es la última etapa en el manejo de RSU y comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, producto de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de valorización adoptados;
 - y) **BASURAL A CIELO ABIERTO (BCA):** sitio de disposición clandestina de residuos sólidos urbanos localizado en inmuebles públicos y/o privados y/o en la vía pública; el mismo incluye los denominados "microbasurales";
 - z) **RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL (REGU):** todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y que por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos;
 - aa) **GESTIÓN DE REGU:** conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un conjunto de acciones para el manejo de los REGU, con el objetivo de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, atendiendo a los objetivos, lineamientos y jerarquía en las distintas etapas de la producción, generación, almacenamiento transitorio, transporte y tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo;
 - bb) **CENTROS DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT):** aquellos lugares específicamente habilitados para la recepción de REGU, su acopio y/o acondicionamiento con el objetivo de su posterior

derivación para su valorización, tratamiento o disposición final.

ARTÍCULO 4.- INCORPÓRESE el Artículo N° 107 Ter de la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 107 Ter.- El presente Capítulo tendrá como **objetivos** los siguientes:

- a) Reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el ambiente;
- b) Erradicar los basurales a cielo abierto (incluido microbasurales) de la ciudad de Alta Gracia;
- c) Alcanzar la protección ambiental en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- d) Propender a las medidas necesarias en apoyo de las actividades de prevención ante la generación de residuos;
- e) Propiciar la recuperación, la reutilización y el reciclado de materiales a través de la valorización de los residuos, en la medida en que sean las mejores opciones ambientales;
- f) Minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos;
- g) Propender e incentivar a cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas en un ámbito de competitividad y promoción de inversiones para asegurar los fines de la presente norma;
- h) Propiciar la educación ambiental, el acceso a la información y divulgación ciudadana así como garantizar la participación de la comunidad en su conjunto, para la formación de una conciencia de responsabilidad ambiental en los distintos sectores de la población;
- i) Promover la investigación y la realización de proyectos que tengan por objeto la búsqueda de avances científico - técnico relacionados a la gestión integral de residuos sólidos urbanos y asimilables;
- j) Desarrollar estadísticas e indicadores de generación de Residuos Especial de Generación Universal a los fines de identificar conflictos y necesidades;

- k) Desarrollar planes de capacitación y difusión pública sobre prevención y minimización de generación y gestión sustentable de Residuos Especial de Generación Universal;
- l) Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente, de producción y consumo de bienes.

Todas las medidas necesarias que sean tomadas para asegurar la gestión de los residuos se realizarán sin poner en peligro la salud humana y el ambiente, en particular:

- a. sin crear riesgos para el agua, el aire y el suelo, ni para la fauna y la flora;
- b. sin provocar incomodidades por el ruido y los olores; y sin atentar contra los paisajes y los lugares de especial interés como las Reservas Naturales”

ARTÍCULO 5 .-MODIFÍQUESE el Artículo N° 108 de la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 108 .- Se denomina **Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables Municipal** al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman el proceso de acciones para el manejo de residuos, con el objeto de la reducción en la producción en su origen, lograr el aprovechamiento y/o valorización de los residuos y productos usados tendiente a la minimización de residuos a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.”

ARTÍCULO 6.- INCORPÓRESE el Artículo N° 108 Bis a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 108 Bis.- - La siguiente **jerarquía de acciones** sirve de orden de prioridades en la política sobre prevención y gestión de residuos:

- a) Prevención o minimización;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Todo otro tipo de valorización;
- e) Disposición inicial y recolección diferenciada.

f) Eliminación y/o disposición final.

La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos debe comprender la jerarquía de acciones antes establecida”

ARTÍCULO 7.- MODIFÍQUESE el Artículo N° 109 de la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 109 .- El Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación deberá desarrollar un **Plan Municipal de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMGIRSU)** en un plazo máximo de 365 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. El mismo será de carácter obligatorio para los **generadores, transportistas y operadores de RSU**, en cumplimiento a las prescripciones del presente Código. El PMGIRSU deberá contener como mínimo:

a) Descripción del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura.

b) El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del ejido y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.

b) Caracterización de cada etapa en el proceso de gestión: Generación, Disposición Inicial, Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento, Valoración y Disposición Final de los RSU. La cual debe ser aplicada desde el punto de vista ambiental, económico y social, a los fines de ampliar el enfoque hacia una Economía Circular.

c) Programa de erradicación de basurales y microbasurales a cielo abierto.

d) Lineamientos a respetar para la selección de los sitios de gestión de los transportistas y operadores dentro del ejido de la ciudad de Alta Gracia; y en caso de corresponder deberán contemplarse las pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final de ejecutarse dentro del ejido de la ciudad de Alta Gracia.

e) Programas de comunicación y concientización a fin de lograr la participación activa y responsable de la comunidad.

f) Campañas de sensibilización e información dirigidas a la

ciudadanía en general o a un grupo concreto;

g) Programas de prevención de residuos.

h) Mecanismos de control y fiscalización. Elaboración de indicadores e índices;

i) Mecanismos de evaluación, mejoras, revisión periódica y actualización del PMGIRSU, teniendo en cuenta las modificaciones que pudieran surgir de los comportamientos urbanos y su localización en la Ciudad.

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos debe ser reevaluado, como mínimo cada 6 años, y revisado de forma adecuada con arreglo a los preceptos del marco normativo vigente.”

ARTÍCULO 8.-MODIFÍQUESE el Artículo N° 110, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 110.**- El Ejecutivo Municipal debe en el inicio del Período Ordinario de Sesiones, establecer el **Plan de Metas** RSU para el año en curso e **informar** sobre las actividades realizadas, los objetivos del año inmediato anterior y los indicadores de la ejecución del PMGIRSU.”

ARTÍCULO 9.-INCORPÓRESE el Artículo N° 110 bis la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 110 Bis.**- “La Autoridad de Aplicación debe incorporar en el PMGIRSU propuestas de las medidas a tomar en apoyo de las actividades de **prevención** y de la aplicación de los programas encaminado a modificar los actuales modelos de consumo basado en las mejores prácticas disponibles e incluyendo la definición de una política de diseño ecológico de los productos para abordar la generación de los mismos.”

ARTÍCULO 10.-INCORPÓRESE el Artículo N° 110 Ter a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 110 Ter.**- Todos los actores que participen de la GIRSU adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos se sometan a operaciones de valorización, conducentes a la reutilización y el reciclado. Asimismo, deberán cumplimentar los criterios específicos para poder establecer una adecuada

recolección diferenciada de residuos.”

ARTÍCULO 11 .-INCORPÓRESE el Artículo N° 110 Quater a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 110 Quater.- A los fines del cumplimiento del presente Capítulo y para avanzar en un reciclado de alto nivel de eficiencia, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se logren los siguientes objetivos:

- a) Establecer los sistemas de gestión de flujo diferenciado de residuos.
- b) Establecer la separación en origen.
- c) Organizar el sistema de recolección de manera diferenciada.
- d) Establecer sistemas de fiscalización hacia los grandes generadores.
- e) Establecer sistemas de incentivos sociales y económicos hacia las organizaciones que establezcan sistema de uso responsable de los recursos y adopten modelos de economía circular.
- f) Incentivar la creación de cooperativas locales a los fines del recupero y valorización, que integre el PMGIRSU.

El Poder Ejecutivo, a través de las áreas responsables, establecerá programas de apoyo a las iniciativas productivas que utilicen materiales de reuso y de reciclado.”

ARTÍCULO 12 .-MODIFÍQUESE el Artículo N° 111, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 111.- Decláranse bienes pertenecientes al Dominio Privado Municipal todas los residuos sólidos urbanos y asimilables depositados en la vía pública conforme al presente Código y que se recolecten en el Ejido Municipal, ya sea que el servicio se preste en forma directa por la misma o por terceros contratistas, permisionarios o concesionarios de dicho servicio; sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad compartida del generador, operador, o poseedor por los costos y los efectos nocivos que los mismos causaren.”

ARTÍCULO 13 .-INCORPÓRESE el Artículo N° 111 Bis a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 111 Bis.- Los generadores tienen la obligación de realizar la disposición inicial de los RSU de acuerdo a las normas que por vía reglamentaria determine el Ejecutivo Municipal, quien clasificará a los generadores según la cantidad y calidad de RSU que produzca, para la elaboración de programas y establecimiento de parámetros y normas específicas."

ARTÍCULO 14 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 112 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 112.- Para los GRANDES GENERADORES de RSUyA se implementará un servicio adicional o especial cuyas tarifas se fijarán reglamentariamente según las características peso, volumen, densidad y ocasión en que se preste la recolección de tales elementos excluidos o producidos en exceso; sin desmedro de las acciones de recuperación, reutilización y reciclado, que propenda a la autosuficiencia en materia de gestión de residuos. Deberán disponer de un lugar dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Créase, a tales fines, un REGISTRO DE GRANDES GENERADORES DE RSUyA"

ARTÍCULO 15 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 113 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 113.- Los edificios de propiedad horizontal con más de cinco (5) unidades habitacionales, barrios privados y/o cerrados deberán instalar en el interior de los mismos, recipientes diferenciados para la fracción húmeda y seca. El consorcio de los edificios de propiedad horizontal, barrios privados y/o cerrados, será solidariamente responsable por las faltas que ocasionen los consorcistas por la disposición de residuos en la vía pública en forma, días y horarios distintos a los establecidos por la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 16 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 115 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 115.- El Ejecutivo Municipal establecerá la zona o sitio

para localizar las actividades de transferencia, tratamiento, recuperación, reciclaje, compostaje, transformación, almacenamiento, industrialización, comercialización y demás dispositivos técnicos vinculados a la jerarquía de acciones del PMGIRSU. Deberá tener en cuenta a tales efectos la preservación de la calidad del aire, de las aguas superficiales y subterráneas y del suelo y el subsuelo; asimismo la calidad y cantidad de materiales acopiados o manejados, la estética del sector, la funcionalidad con respecto a las bocas de producción y cualquier otro elemento técnico o científico idóneo. Remitiéndose expresamente para su habilitación a los mecanismos establecidos por el presente Código, Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial de la ciudad, Ley Provincial 10.208 y marco normativo que resulte aplicable.”

ARTÍCULO 17 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 116 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 116.- Los RSU deberán ser depositados en la vía pública y frente al predio del usuario en un lugar de fácil acceso a los recolectores, o en aquellos lugares que por reglamentación posterior se indiquen, salvo en aquellas instituciones públicas o privadas donde, con la autorización Municipal, corresponda la entrada de los vehículos recolectores a tal fin. Los envases de los RSU solo podrán permanecer en la vía pública dentro de los horarios de recolección que fije el Organismo de Aplicación del presente Código, no pudiendo permanecer los mismos más de dos (2) horas de lo establecido oficialmente como horas u horas de paso o recolección.”

ARTÍCULO 18 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 117 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 117.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer las obligaciones que deberán cumplir los recolectores y transportistas para garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de

la población. Asimismo, mediante reglamentación deberá determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de la ciudad.”

ARTÍCULO 19 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 118 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 118.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, en un plazo no mayor a 5 años desde la entrada en vigencia de esta norma, deberá efectuarse **recolección diferenciada**, para, al menos: “papel”, “metales”, “plástico”, “vidrio” y “bioresiduos”.

ARTÍCULO 20 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 119 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 119.- Declárese como Servicio Esencial a la recolección de RSU; entendiéndose como tal aquel que debe ser prestado de manera obligatoria y continua por quien corresponda, garantizando los servicios mínimos a fin de evitar su interrupción. En caso de emergencia social o ambiental o cualquier otra razón de fuerza mayor que impida durante más de seis (6) días corridos la recolección de Residuos Sólidos Urbanos, el Departamento Ejecutivo dispondrá los mecanismos para cumplimentar con dicho servicio”.

ARTÍCULO 21 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 120 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 120.- Todos aquellos residuos remanentes de los procesos de tratamiento y valorización deberán ser eliminados o dispuestos en forma segura, en un centro de disposición final debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial.

El Centro de Eliminación y/o Disposición Final, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Poseer un sistema que impida el ingreso no controlado de personas.
- b. Poseer un sistema de control de acceso de los residuos que impida el ingreso de residuos peligrosos y otros no permitidos.
- c. Poseer un sistema de registro del ingreso de residuos en cuanto

a sus cantidades, origen, transportista, y calidad de los mismos.

- d. Los módulos o fosas de enterramiento deben cumplir con lo más altos estándares de protección ambiental en cuanto a: sistema de impermeabilización inferior con membrana, sistema de recolección y tratamiento de gases, sistema de recolección y tratamiento de líquidos lixiviados.
- e. Pozos de monitoreo de agua subterránea, aguas arriba y debajo de la ubicación de los módulos.
- f. Contar con un Plan de Monitoreo Ambiental y Plan de Gestión Ambiental.
- g. Establecer un sistema periódico de monitoreo de acuerdo a la legislación nacional y provincial, con actualización de las tecnologías de toma de muestras y de análisis de laboratorio.
- h. Sistema de gestión de los mecanismos de descarga, compactación y tapada diaria y definitiva de los residuos.
- i. Sistema de gestión de las aguas superficiales, con las obras hidráulicas necesarias para dicho objetivo.
- j. Propuesta de un Plan de Clausura y Postclausura para el Centro de Eliminación y Disposición Final.
- k. Utilización de métodos y tecnologías autorizadas especialmente que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población "

ARTÍCULO 22 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 121 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 121.- Serán considerados Residuos Especiales de Generación Universal: Aceites Vegetales Usados, Aceites Minerales Usados, RAEEs, Pilas, baterías portátiles, Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio, Cartuchos y tonners, Envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad, Neumáticos de desecho, Termómetros, efichnomanómetros, Acumuladores de ácido plomo, Pinturas y solventes y Membranas asfálticas.

ARTÍCULO 23 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 122 a la Ordenanza N°

7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122.- Se reconoce la siguiente jerarquía de opciones, como orden de prioridad en materia de gestión de REGU la cual podrá variar teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales en la materia:

- a) Prevención/Minimización
- b) Reutilización/Reúso
- c) Recuperación de Materiales/Reciclado
- d) Recuperación de energía
- e) Tratamiento
- f) Disposición Final."

ARTÍCULO 24 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 123 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 123.- "Los sujetos involucrados en el manejo de los REGU, principalmente el generador, deberán actuar en función de las responsabilidades que se les hubiera atribuido, aplicando en lo posible la jerarquía de gestión de los mismos. Los REGU deberán ser enviados al CAT por el propio generador o a través de terceros que desarrollen la actividad de recolección y transporte debidamente habilitados para la gestión de cada tipo de REGU."

ARTÍCULO 25 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 124 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 124.- Los propietarios de sistemas de contenedores sólo podrán recolectar los residuos caracterizados como inertes: restos de demolición, materiales de construcción, productos de limpieza de obras y otros. Éstos están obligados a disponer los residuos inertes en las áreas que para tal fin disponga el Departamento Ejecutivo. Las operaciones de carga y descarga de los mismos no deberán entorpecer la libre circulación."

ARTÍCULO 26 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 125 a la Ordenanza N° 7942, la cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 125.- En todo el éjido de la Municipalidad de Alta Gracia, queda expresamente prohibido:

1. La disposición inicial y traslado de los residuos sólido

- urbanos en conjunto con los residuos peligrosos, industriales y patógenos.
2. No podrán establecerse Centros de Tratamiento, Eliminación y/o Disposición final dentro de áreas protegidas naturales.
 3. Arrojar, abandonar o verter residuos, mezclas o diluciones de residuos a las vías y espacios públicos, a los dominios privados de utilidad pública Municipal y a los terrenos baldíos.
 4. La disposición de efluentes cloacales, de residuos que deban ser sometidos a tratamientos especiales, la quema, la alimentación de animales y la selección incontrolada (cirujeo), en lugares donde funcionen Centros de Disposición Final.
 5. La incineración por cualquier método y/o quema de cualquier tipo residuos sólidos urbanos.
 6. La quema de todos los productos derivados de la poda, hojas de árboles, arbustos y similares, así como productos derivados de la limpieza de domicilios, los que se dispondrán para su recolección según fije la reglamentación vigente.
 7. Disponer residuos productos de limpieza de obras y demoliciones en lugares diferentes a los que disponga el Departamento Ejecutivo y de acuerdo a la reglamentación vigente.
 8. Destruir, maltratar, trasladar y/o someter a cualquier otro tipo de injuria los recipientes y canastos de residuos, ya sean estos fijos o móviles, ligados o separados, privados o de propiedad municipal.
 9. Arrojar residuos y omitir levantar las deyecciones de las mascotas en la vía pública y espacios públicos.

Educación Ambiental y Participación

Ciudadana

ARTÍCULO 27.- MODIFÍQUESE el Artículo N° 126 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 126.- La Autoridad de Aplicación realizará un proceso

integrador en todo el ámbito de su jurisdicción, dirigido a desarrollar una ciudadanía consciente y responsable respecto a la generación de residuos y a las problemáticas que conllevan, en pos de un desarrollo sustentable, formando una conciencia sólida y perdurable en materia de higiene urbana asumiendo como criterio básico el hecho que un municipio limpio no es solamente el que más se higieniza, sino el que menos ensucian y deterioran sus habitantes”.

ARTÍCULO 28 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 127 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 127.- Las Autoridades Educativas promoverán la incorporación de contenidos de cultura ambiental a los programas de estudio en todos los niveles existentes de la Ciudad, que permitan el desarrollo de conductas encaminadas a facilitar la separación de los residuos en origen, el compostaje, así como su reciclaje y manejo adecuado, creando una cultura y hábitos para lograr minimizar la generación de residuos”.

ARTÍCULO 29 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 128 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 128.-Todas las instituciones, incluidas las educativas públicas y privadas, deberán incorporar como parte de su infraestructura, contenedores para el depósito diferenciado de RSU.

ARTÍCULO 30 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 129 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 129.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar a través de Programas de Concientización y Educación permanentes sobre GIRSU, con el fin de alentar los cambios de hábitos en la ciudadanía, promoviendo:

- a) La reducción en la generación de los residuos sólidos urbanos en origen.
- b) Utilización de productos duraderos y/o reciclables.
- c) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- d) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos

orgánicos.

- e) Beneficios de la separación en origen y de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos,
- f) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

A tales fines, arbitrense los medios necesarios para la incorporación dentro de la plataforma "VECINO DIGITAL" un ítem especial de GIRSU, donde se informe claramente el proceso que indique la fracción de residuos, selección y transformación para que el vecino pueda visibilizar el proceso a aplicar para dar cumplimiento a la disposición final.

ARTÍCULO 31.- MODIFÍQUESE el Artículo N° 130 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 130.- La Autoridad de Aplicación promoverá la participación de los diferentes sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la Gestión Integral de Residuos, para lo cual:

- a) Alentarán la conformación, consolidación y operación de grupos interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas que contribuyan a alcanzar el objeto de esta Ordenanza y a prevenir la contaminación de sitios con residuos y propender a su remediación;
- b) Convocarán a distintos sectores de la sociedad a participar en proyectos destinados a generar la información y concientización necesaria para programas de Gestión Integral de Residuos;
- c) Celebrarán convenios de concertación o colaboración con organizaciones sociales, privadas, educativas y de investigación para lograr el objeto de la presente Ordenanza ;
- d) Efectuarán, en su caso, convenios con los diversos medios de comunicación, dirigidos a la promoción de las acciones de prevención y Gestión Integral de Residuos;
- e) Impulsarán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y Gestión Integral de Residuos, y
- f) Concertarán acciones e inversiones con los diversos sectores de

la sociedad en la promoción de la cultura ambiental.

Beneficios Fiscales

ARTÍCULO 32 .- MODIFÍQUESE el Artículo N° 131 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 131.- El Ejecutivo Municipal podrá establecer los alcances y metodologías técnicas asociadas a la aplicación de tarifas, precios, ecotasas/ecotributos asociados a la gestión de los residuos sólidos urbanos, en forma total o parcial y/o por fracción y/o generación, sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Deliberante, establecidas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 33.- MODIFÍQUESE el Artículo N° 132 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 132.- Dispónese el otorgamiento de beneficios fiscales, consistentes en diferimiento de pago y/o reducción de tasas municipales, con destino a los entes públicos, privados o mixtos que la reglamentación determine y que tengan a su cargo las actividades previstas en la presente norma.

ARTÍCULO 34.- MODIFÍQUESE el Artículo N° 133 a la Ordenanza N° 7942, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 133.- Dispónese el otorgamiento de Certificaciones Ambientales, a todos aquellos entes públicos, privados o mixtos determinados por reglamentación, que durante los primeros 365 días de la vigencia de la presente ley, implementen en sus sistemas de gestión de residuos las etapas de prevención y/o valorización, encontrándose en pleno funcionamiento y con resultados visibles. Dichas Certificaciones, serán acompañadas por un estímulo económico, por única vez, con destino en la gestión integral de residuos, según parámetros establecidos por la reglamentación de la presente norma.

ARTÍCULO 35 .- DE FORMA.-